

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ingresa al despacho el presente proceso ordinario con radicado 2019-734, en el que se informa que la parte actora no allegó subsanación la demanda. Sírvase proveer.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidos (2022).

En providencia previa, el despacho inadmite demanda y requirió al demandante para que subsanara la misma allegando la constancia del cumplimiento del requisito de la reclamación administrativa, debido a que la pasiva SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. es una sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Defensa. Concediendo para ello el término de cinco (5) días de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 28 CPT Y SS, so pena de rechazo.

Ahora bien, fenecido el término de subsanación, el demandante JOSE MARIA AYALA DIAZ no allegó la prenombrada constancia del agotamiento de la reclamación administrativa realizada ante la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. como requisito previo al inicio de las acciones contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública de conformidad a lo normado por el artículo 6 C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por JOSE MARIA AYALA DIAZ, contra la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., con base en las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de las diligencias a la parte interesada.

TERCERO: ORDENAR la compensación de la demanda, desanotación del sistema y del libro radicador del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 07 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario